

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 55

LUNES 6 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reses. Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 966

Convocatoria de concurso de premios para el mes de mayo de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de mayo de 1950, con sujeción a las siguientes bases.

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses por los menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta De-

legación, sita en la calle de Gondomar, número 12, o en sus Agencias hasta el día 31 de marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de marzo de 1950 —
El Delegado Provincial.

Audiencia Territorial de Madrid

Núm. 869

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número once de los de esta capital, se siguen por don Pedro María Etcheverría y Etchegoyen, con doña María Victoria Etcheverría Barrio, doña María de los Angeles Etcheverría Barrio, asistida de su esposo don Alberto Villanueva Labayen y don Luis Etcheverría Barrio, sobre alimentos provisionales, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número nueve

En la villa de Madrid, a 16 de enero de 1950. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número once de esta capital, y seguidos por don Pedro María Etcheverría y Etchegoyen, mayor de edad, casado, sin profesión y domiciliado en esta capital, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo y defiende el Letrado don Justo Torralba; contra doña María Victoria Etcheverría Barrio, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, de esta vecindad, demandada, apelada, representada por el Procurador don Juan Fran-

cisco Díaz Garrido y defendida por el Letrado don Eliseo García del Moral; doña María de los Angeles Etcheverría, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, asistida de su esposo don Alberto Villanueva Labayen, mayor de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Eduardo Morales y defendidos por el propio señor Villanueva Labayen; y don Luis Etcheverría Barrio, mayor de edad, casado, Secretario Judicial, con vecindad en Pozoblanco (Córdoba), que no ha comparecido en esta segunda instancia por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de alimentos provisionales.

Fallamos: Que desestimando la falta de acción alegada y estimando la demanda que rige este juicio, formulada por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo en nombre y representación de don Pedro María Etcheverría y Etchegoyen, y por lo que se refiere a los demandados don Luis y doña María de los Angeles Etcheverría Barrio, debemos condenar y condenamos a éstos dos últimos, la segunda asistida de su esposo don Alberto Villanueva Labayen, a pagar a su padre el demandante señor Etcheverría y Etchegoyen, la pensión alimenticia de 450 pesetas mensuales, pagaderas por mensualidades anticipadas y a partir de la fecha de la presentación de dicha demanda y en la proporción de 225 pesetas cada uno de los dos citados condenados, y hasta tanto que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad; y debemos absolver y absolvemos de la referida demanda a la demandada doña María Victoria Etcheverría Barrio, revocando la sentencia del inferior, fecha 26 de marzo de 1949 en cuanto se oponga a lo precedente, y sin especial pronunciamiento de costas en ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese la misma por medio de las oportunas certificación y carta orden al Juzgado inferior, con devolución de los autos originales, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia,

que por la incomparecencia del demandado apelado don Luis Etcheverría Barrio, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, de no interesarse su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, los pronunciamientos mandados y firmados.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Magistrado señor Ruiz Carrillo, votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Alberto García Martínez.—Enrique Cid.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alberto García Martínez, Magistrado de la Sala Segunda de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala, celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha de lo que como Secretario, certifico.—Javier S. Pacheco.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, remitir en unión de exhorto a la Audiencia de Sevilla, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido y firmo la presente en Madrid a 9 de febrero de 1950.—Javier Sánchez Pacheco.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 816

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Alcalá Gracia, en solicitud de autorización para instalar en Córdoba una cámara frigorífica y pequeña fábrica de hielo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e

instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Rafael Alcalá Gracia, para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización es independiente de la que corresponde otorgar a otros Organismos Oficiales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz.
Sr. D. Rafael Alcalá Gracia.—CÓRDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

La cámara tendrá capacidad para almacenar 2.000 kgs. de carne y su producción en 24 horas será de 500 kgs. de hielo.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena

Núm. 750

Don José Pérez Reina, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena.

Hago saber: Que según acuerdo del Cabildo Sindical de esta Hermanidad, en sesión extraordinaria del día de hoy y para cumplimiento de lo que previene la Ley de veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y de las Ordenes provinciales, se convoca en el día de la fecha un CONCURSO-OPOSICION para la provisión de la plaza vacante de Secretario-Contador de esta Hermanidad,

atendiéndose a las siguientes instrucciones:

Primera. La plaza que se concursa está dotada con haber anual de doce mil pesetas y dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, en conmemoración de las fechas de diez y ocho de julio y veintitres de diciembre.

Segunda. Pueden concursar todos los comprendidos en el artículo ciento tres de la referida Ley en sus apartados a) b) y c).

Tercera. Deberán acompañar a la instancia documentos acreditativos de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de carecer de antecedentes penales.

Cuarta. Los aspirantes admitidos serán sometidos a una prueba de capacidad consistente en un examen escrito que comprenderá:

- Escritura al dictado.
- Mecanografía.
- Redacción de documentos oficiales, y
- Problemas simples de contabilidad.

Y de un examen oral que comprenderá:

- Normas programáticas del Estado, y
- Legislación vigente relativa a Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Quinta. El programa que antecede se encontrará en la Secretaría de esta Hermandad a disposición de los Sres. aspirantes, del que se hará entrega a los propios interesados una vez que les sea admitida la instancia.

Sexta. Conocido el resultado del examen el que obtenga la mayor puntuación será nombrado interinamente para el cargo de Secretario-Contador de esta Hermandad y sometida su ratificación a la Asamblea Plenaria de la misma.

Séptima. Por acuerdo unánime del Cabildo Sindical es condición indispensable para desempeñar el cargo de Secretario Contador de esta Hermandad, demostrar documentalmente, no ejercer cargo alguno en Organismos Oficiales.

Octava. Se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la presentación de instancias y finalizado este plazo se conceden treinta días más para la celebración del concurso, cuya fecha se dará a conocer en los tablones de anuncios de esta Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Lucena, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Jefe de la Hermanidad, José Pérez Reina.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 915

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de

rústica pertenecientes al término de Belmez aparece la siguiente.

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal 21'66.—Nombre del deudor, Juan Núñez Rico.

Belmez a 16 de febrero de 1950.—Rafael Beltrán.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 928

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que rendida que ha sido la cuenta general del Presupuesto Ordinario en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 348 del Decreto de Haciendas Locales y correspondiente al Ejercicio de 1949, queda expuesta al público conjuntamente con el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, en esta Intervención Municipal, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho las Entidades y habitantes de este Término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 352 del citado Decreto de 25 de enero de 1946, se hace público para general conocimiento.

Moriles 20 de febrero de 1950.—El Alcalde, Rafael Chacón.

Núm. 929

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la

rectificación del Padrón de Habitantes de este Término Municipal, referente al 31 de diciembre de 1949, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de esta fecha, al objeto de que durante dicho plazo de quince días, puedan presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes les afecte.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Moriles 15 de febrero de 1950.—El Alcalde, Rafael Chacón.

Núm. 930

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente y extraordinaria del Pleno Municipal, del día de ayer, examinado el expediente de liquidación del Presupuesto Ordinario de 1949, confeccionado por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, como igualmente los documentos justificativos de las cantidades que pasan a resultas como pendientes de cobro o pago, se deliberó sobre los conceptos que se anulan por estimarlos irrealizables, como asimismo de toda la demás documentación complementaria, si unas y otras aprobadas por unanimidad. Que se exponga al público por plazo de quince días para reclamaciones.

Moriles 20 de febrero de 1950.—El Alcalde, Rafael Chacón.

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 934

Don Isidro Márquez y Ramírez Arellano, Alcalde Presidente Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de 10 años, por el que fueron tomados en arrendamiento los nichos del Cementerio del trito de Pueblonuevo, que a continuación se relacionan, se pone a conocimiento de las personas interesadas, a fin de que se pasen por el Negociado correspondiente para hacer nuevo arrendamiento, adquisición definitiva, o formular las reclamaciones que estimen pertinentes para lo cual se concede un plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y si transcurrido dicho plazo no hubieran producido los interesados reclamaciones, ni hecho nuevo arrendamiento o adquisición a perpetuidad, serán los nichos desahucados y depositados los restos Osario.

NICHOS QUE SE RELACIONAN

Grupos.—N.º del nicho.—Fecha de enterramiento: día, mes y año.

Nombre de los cadáveres que lo ocupan.—Observaciones.

3.º, 65, 4 diciembre 1939, Miguel Recober Jiménez.

3.º, 77, 14 agosto 1939, Pedro Gualdado Pablos.

3.º, 86, 16 noviembre 1939, Valentín García Vera.

3.º, 101, 16 diciembre 1939, Agustín Cruz Chamizo.

Peñarroya-Pueblonuevo 25 de febrero de 1950.—Isidro Márquez.

EL CARPIO

Núm. 938

Confeccionado el Proyecto de Presupuesto para atenciones de éste Juzgado Comarcal, que ha de regir en el actual ejercicio, queda el mismo expuesto al público en ésta Intervención Municipal, durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los habitantes de la Comarca pueda formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio 18 de febrero de 1950.—Pedro López Cubero.

HORNACHUELOS

Núm. 956

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Hace saber: Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al pago de derechos por desagüe de Canales y Canales en la vía pública o terrenos del común, correspondiente al actual ejercicio, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente en el que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y aducir, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos a 1º de marzo de 1950.—El Alcalde, R. Meléndez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 957

Rendida que ha sido la cuenta general de Presupuesto ordinario en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 348 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, y correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público conjuntamente con el dictamen emitido por la Comisión municipal Permanente, en esta Intervención municipal, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las Entidades y habitantes de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 352 del ya mencionado Decreto de 25 de enero de 1946, se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 28 de febrero de 1950.—El Alcalde, Isidro Márquez.

Núm. 958

Rendida que ha sido la cuenta del Patrimonio municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 351 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales y correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público conjuntamente con el dictamen de la Comisión municipal Permanente, en esta Intervención municipal, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las entidades y habitantes radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 352 del ya citado Decreto de 25 de enero de 1946, se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 28 de febrero de 1950.—El Alcalde, Isidro Márquez.

PEDRO ABAD

Núm. 959

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Molina Yépez, número 30 del alistamiento para el Reemplazo de 1948, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de su padre José Molina Huertes, a y los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al Servicio Militar de su hijo.

El repetido padre es natural de esta villa, hijo de Luis y de Julia, y cuenta 50 años de edad.

Pedro Abad 28 de febrero de 1950.—Rafael Muñoz.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.000

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por virtud del presente edicto, que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de lo acordado en resolución dictada en juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado entre partes de una como actora don Germán Fernández López, representado éste por el Procurador don Angel Miguel López García Arévalo y de otra como demandado don José López López, el primero vecino de Alcaracejos y el segundo vecino de El Viso, encontrándose éste declarado en rebeldía, se saca a pública subasta en las condiciones que se indican la mitad de la siguiente finca rústica:

Primero. «Finca Rústica de unas

cien fanegas de cabida, denominada «El Recorbo», término de Santa Eufemia, la cual linda por el Este, con Francisco Gómez Romero, Emiliano Romero Fernández y Cándido Calvente Jurado; Norte, Florencio Aranda Caballero y camino de la Fuente del Hoyo; Oeste, Emiliano Murillo y Sur, con Sierra de propios del pueblo de Santa Eufemia».

Segundo. Los títulos de propiedad de la finca mencionada se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado al objeto de que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectiva del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. El tipo de la subasta es de cuarenta mil pesetas.

Sexto. Se señala para la misma que se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta de marzo a las once horas.

Dado en Hinojosa del Duque a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.—José María Álvarez.—El Secretario judicial, Manuel Castilla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 880

José Rivas Jurado, (a) Panza, de 43 años de edad, casado, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de Puente Genil, jornalero, con instrucción.

José Cortés Jiménez, de 18 años de edad, hijo de Miguel y Eduvigis, soltero, natural de Puente Genil, y vecino de La Línea de la Concepción, del campo, sin instrucción, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa número 45 de 1949, rollo 361, apercibiéndoles que de no comparecer le serán declarados rebeldes.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados los que caso de ser habidos serán puestos en el arresto municipal correspondiente a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de febrero de 1950.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 890

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y ropas que después se dirán que fueron sustraídos del cortijo Fuente de los Peces, del término de Puente Genil, el día 17 del actual,

propios del vecino de dicha villa Manuel Burgos Alcalá, los que en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos sino acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 45 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de febrero de 1950.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Efectos

Un traje negro de caballero, dos camisas de caballero blancas, una olla de aluminio, una sábana, cuatro sacos de yute, una plancha, tres panes, un kilo de harina y medio kilo de azúcar.

Núm. 891

El Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos el día 6 de febrero actual, del Lagar el Chocolate, de este término, propiedad de Manuel Prieto Cintas, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 del corriente año por robo.

Efectos

Una radio marca AEESA Universal, número 1.405, de cinco lámparas, para batería de 12 voltios, una lata conteniendo 18 litros de aceite, dos llaves inglesas de acero, 6 botellas de vino de tres cuartos de litro cada una, marca Campos, unos alicates, unas tenacillas, un desarmador, una hacha pequeña, 6 o 7 sacos de yute, una ceguela, una manta de cuadros con cabos, seis almohadas llenas de lana y una garrafa vacía de cabida de una cuartilla.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de febrero de 1950.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 892

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo que después se reseñará, propiedad del vecino de Puente Genil, Antonio Lozano Quintero, que desapareció de la finca Navalungas, de este término, el día 22 de enero último, el que en caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 47 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 25 de febrero de 1950.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Cerdo blanco, de unas 7 arrobas de peso, con letras A L enlazadas en costillar izquierdo.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de febrero de 1950

AÑO XV NUM. 48

Núm. 778

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular número 736 por la que se dictan normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo octavo de la presente Circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva, concedidos para una o varias industrias podrán ser empleados indistintamente en todas ellas, siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias podrán participar en cupos aquellas industrias que no teniendo concedidos los derechos de reserva estén situadas en provincia distinta de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso, no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Las industrias arroceras en las que concurra la condición de reservistas por haberse acogido a las disposiciones de la presente Circular, optarán entre la elaboración de arroz cáscara en la ordenación de la campaña arroceras, y sus actividades en la manipulación de cupos de arroz blanco que se les pueda conceder como reservistas.

Tal incompatibilidad se aplicará exclusivamente cuando ambas clases de industria coincidan en el mismo local o locales contiguos.

Art. 47. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General en los casos en que proceda esta limitación, se entenderá es comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de reserva.

Art. 48. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen, no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIII

DE LOS PRÉSTAMOS O CESIONES DE LOS BENEFICIOS DE RESERVA

Art. 49. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos, sin que por esta Comisaría General se autorice previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, o esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

XIV

DE LAS PÉRDIDAS DE COSECHA

Art. 50. Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiese sido nula o insuficiente, en algún producto, podrá la entidad o industria beneficiaria solicitar de esta Comisaría General ser participe de los cupos que para las industrias interesadas distribuya dicho Centro. En este caso, la entidad o industria beneficiaria deberá solicitar simultáneamente la adjudicación de los cupos que puedan corresponderle y la renuncia de los derechos de reserva sobre dichos productos.

Se justificará ante este Centro que

la cosecha ha sido nula e insuficiente, acompañando a la mencionada solicitud certificación que lo acredite, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas. Este documento será solicitado y tramitado precisamente por el aludido industrial.

Art. 51. Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase inicial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente Circular o por cualquier otro no intervenido siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento, se acompañará escrito, en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta Circular, el año en que se ha dado esta circunstancia, cuando el producto agrícola que sustituye al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de la Circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 52. Por las Comisaría Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que se observen.

Art. 53. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hecho o actos realizados o motivo de las concesiones o adjudicaciones que se verifiquen, se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley del 30 de septiembre de 1940.

El incumplimiento de cuanto dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 54. La presente Circular entrará en vigor, a partir de la campaña 50-51 es decir se aplicarán los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derecho de reserva que se soliciten persistiendo la vigencia de la Circular 704 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid 8 de febrero de 1950.
Comisario general, José Luis de Sarrailh Saiz.

ANEXO QUE SE CITA

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950-51

Mes de

Reparto núm.

ARTÍCULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno mensual total en concepto de gastos de primer establecimiento	

ANEXO QUE SE CITA

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950-51

Mes de

Reparto núm.

ARTÍCULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno por gastos primer establecimiento	TOTAL a cobrar

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA